

# GACETA DE LOS CAMINOS DE HIERRO

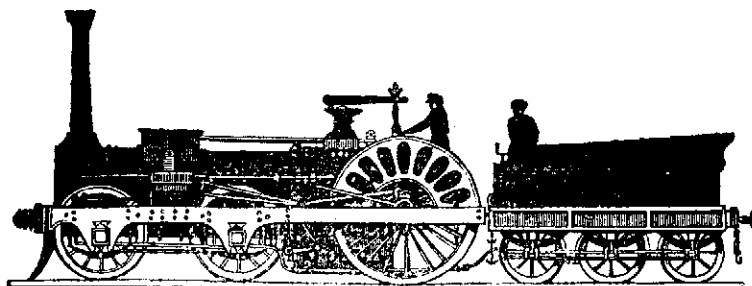
INDUSTRIA, MINAS, SEGUROS Y SOCIEDADES DE CRÉDITO.

SALE LOS DOMINGOS.

ANUNCIOS.

6 REALES LINEA.

Se reciben en la administración, Calle de la Visitación, 2, pral desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.



SALE LOS DOMINGOS.

SUSCRIPCIONES.

Madrid } 100 REALES AL AÑO.  
Provincias }  
Estranjero }

No se reciben suscripciones por menos de un año.

LA ADMINISTRACION se encarga de dar noticia á sus suscritores de toda clase de valores nacionales y extranjeros.—Efectúa negociaciones en las Bolsas de España y Francia, mediante un octavo por ciento de comision además de los corretages.—Recibe títulos en depósito y paga intereses y dividendos por cuenta de sus suscritores, y además se encarga de cobrar dinero sobre títulos.—No se admite correspondencia que no venga franca de porte, debiendo dirigirse á la direccion ó redaccion segun el asunto á que haga referencia.

El precio de la suscripcion se dirigirá, en libranzas sobre correos, al director del periódico.

## RESUMEN.

Acojida que hemos obtenido de la Prensa.—Sociedades de crédito.—Ferro-carril de Sevilla á Jerez.—Ferro-carril de Tarragona á Reus.—Bancos de Bilbao y de Santander.—Correspondencia de París.—Banco de San Fernando.—Crónica de las Cortes.—Estatutos de la Compañía general de Crédito en España.—Ley de presupuestos.—Novedades industriales.—Instruccion sobre el amojonamiento y planos de los ferro-carriles.—Anuncios.—Bolsa de Madrid.—Bolsas extranjeras.—Cotizacion de la semana.

## ACOJIDA QUE HEMOS OBTENIDO DE LA PRENSA.

Al fundar un periódico de un género completamente desconocido hasta hoy en nuestro país, á pesar de hallarse ya generalizado en casi todos los puntos de Europa, no se nos han ocultado las inmensas dificultades que tendríamos que vencer para realizar nuestro propósito; mas alentados con la esperanza de que el público, reconociendo la importancia y utilidad de nuestros trabajos, se apresuraria á prestarnos un generoso apoyo, hemos emprendido nuestras tareas llenos de confianza y resolucion.

Nuestras esperanzas se han realizado: la mayor parte de los periódicos de Madrid se han hecho un deber en anunciar á sus lectores la aparicion de nuestro periódico, y al aprobar su objeto y sus ten-

dencias, no han dejado de añadir, que sin separarse del camino que al nacer se habia trazado, LA GACETA DE LOS CAMINOS DE HIERRO llenaria cumplidamente el objeto de su fundacion y prestaria al país un importante servicio. Semejante acogida nos ha alentado; ella será para nosotros un poderoso estímulo. Damos cumplidamente las gracias á nuestros galantes colegas, y nos apresuramos á manifestarles, que por circunstancias fáciles de comprender, no podrán hallar en nuestros primeros números ni una débil muestra del germen que está llamado á desarrollarse con el tiempo en nuestra publicacion.

Entre los periódicos que mejor acogida nos han dispensado, debemos hacer particular mencion de *El Diario Español*. En sus columnas ha visto la luz pública un notable artículo de D. Nicolás de Cabanillas, en el que se estudia y desarrolla con tan esquisito tacto, con tan especial cálculo el objeto que nos hemos propuesto, que no podemos menos de consignarlo así, dándole con esto un testimonio de nuestra gratitud. Mas por lo mismo que son para nosotros de suma importancia las simpatías que nos dispensa el Sr. de Cabanillas, nos han sido tambien mas sensibles algunas opiniones vertidas en su escrito.

Tranquilícese el señor de Cabanillas; la duda que parece abrigar sobre nuestra independencia con motivo de los articu-

los que nos sugirieron, el empréstito de 200 millones y el camino de hierro de Jerez á Sevilla, es completamente infundada. Nosotros no podemos dejar de juzgar las cuestiones industriales ó financieras aunque emanen de hombres políticos, sin faltar al objeto de nuestra publicacion. Pero, al emitir nuestra opinion, prescindiendo de los hombres, tendremos en cuenta solo la conveniencia pública: lo hemos dicho en nuestro primer número y no nos cansaremos de repetirlo; queremos permanecer siempre extraños á toda fraccion política.

Otra duda parece desprenderse del escrito del señor de Cabanillas sobre nuestra completa independencia con respecto á las sociedades de crédito que acaban de establecerse en nuestro suelo. A su juicio, los notables periódicos industriales de París, *El Crédito Público*, *La Industria*, *El Diario de los ferro-carriles*, son simplemente órganos de ciertos y determinados intereses; no forman individualidad completa; no tienen juicio propio é independiente; y nosotros, á imitacion suya, recibiríamos las inspiraciones de alguna de las sociedades de crédito nuevamente planteadas en España. Confiamos en la caballerosidad del Sr. Cabanillas para que rectifique este error.

Los periódicos industriales franceses son completamente independientes; nos consta por el estudio que de ellos hemos he-

cho; tienen vida propia, juzgan con entera libertad las medidas financieras, los actos del gobierno y la marcha de las sociedades industriales; no son el órgano de determinados intereses, ejercen una influencia positiva en las cuestiones industriales como la ejercen los periódicos de otra índole en las cuestiones políticas. Igual posición ambicionamos nosotros en nuestro país, y como nuestra existencia no es obra de ninguna sociedad de crédito, sino de nosotros mismos, la completa independencia de que disfrutamos, por más que encierre sus peligros, es una garantía más que debe asegurar nuestro porvenir y nuestro crédito á los ojos del público.

En fin, el Sr. de Cabanillas llama nuestra atención sobre todas las cuestiones de administración, de estadística, de economía política, recomendando igualmente á nuestro examen la división territorial, el reparto de las contribuciones y el libre cambio. Todas estas graves cuestiones son en efecto de nuestro dominio, y de ellas nos ocuparemos; más teniendo en cuenta el fin que nos hemos propuesto, es más bien práctica que teóricamente como pensamos examinarlas. Nuestras columnas estarán siempre á la disposición de los que quieran ayudarnos en nuestra difícil tarea y nos consideraríamos muy felices, si quisieran prestarnos su apoyo hombres de los conocimientos del Sr. de Cabanillas.

## SOCIEDADES DE CRÉDITO.

Graves han sido las palabras pronunciadas por los administradores del Crédito Moviliario, ante la reunión general de accionistas celebrada en París el 23 de abril último. Las hemos traducido con esmero y las insertamos á continuación, á fin de que nuestros lectores puedan apreciarlos con exactitud.

«España, entregada por largo tiempo á todas las agitaciones políticas, á todas las miserias de una guerra civil; España, repuesta apenas de las últimas revoluciones que la han agitado, ha comprendido que la mejor política en estos momentos era la que, dando un gran impulso á su crédito y á sus obras públicas, ofreciese un nuevo atractivo á la actividad, á la energía, al genio de la nación, y la uniese al gran movimiento que arrastra á todos los pueblos de Europa y los impulsa insensible-

mente á aproximar, á confundir y á mezclar todos sus intereses.

España, considerada injustamente como un país pobre y desprovisto de recursos, posee por el contrario los más fecundos elementos de prosperidad. La Providencia se ha complacido en prodigarle todas las riquezas agrícolas y minerales. Para que estas cobren su verdadero valor, solo falta hacer desaparecer el aislamiento en que se encuentran las provincias, enlazándolas por medio de un buen sistema de vías de comunicación, y uniéndolas con los lazos no menos fuertes, de un crédito bien organizado.

Los hombres de Estado que rigen los destinos de aquel hermoso país, están largo tiempo hace penetrados de esta verdad: pero, sin el establecimiento de nuevas sociedades de crédito, estas importantes reformas se hubieran hecho esperar por mucho tiempo. Así es, que, acogiendo con entusiasmo la idea de una organización de crédito, de la que esperaba tan favorables resultados para el Tesoro público, como para el desarrollo de su industria, España ha adoptado, dejándose arrastrar más lejos acaso de lo que debiera, todos los proyectos que le parecían dirigirse á este fin.

El tiempo modificará, sin duda alguna, lo que haya podido haber de excesivo en el número de sociedades autorizadas hoy por el gobierno español.

La experiencia hará ver los inconvenientes de la competencia en una clase de negocios en los que la más leve falta puede acarrear la ruina de muchas familias; pero España no habrá dejado de lograr, sin embargo, la organización, al primer ensayo, de un crédito perfecto; único medio de realizar pronto y eficazmente las justas esperanzas que ha concebido el gobierno para la prosperidad del país y el aumento del Tesoro.

Dignas son de elogio las ideas vertidas en los primeros párrafos de este escrito, y nadie está en el caso de aplaudirlas como nosotros, puesto que tan de acuerdo se hallan con las que tuvimos ocasión de consignar en nuestro número anterior. Pero el lenguaje de los últimos párrafos viene, á nuestro modo de ver, á destruir todo el efecto de aquellas protestas favorables á nuestra nación.

¿Qué derecho tenían los señores administradores del Crédito Moviliario francés para esperar que el monopolio que ejercen en su país les fuese también concedido en el nuestro? ¿No les basta, acaso, el derecho que se les ha otorgado para constituirse en sociedad anónima y promover algunas de las grandes obras que deben emprenderse en nuestro suelo? ¿Necesitarían el monopolio; necesitarían el exclusivismo para estar satisfechos? La lectura de aquel escrito así lo indica al menos: sin estas poderosas armas parecen mostrarse reacios á entrar en la lucha industrial que se

les prepara. Si este modo de pensar es concebible en hombres acostumbrados á toda clase de negocios, inexplicable es que semejantes ideas se hayan consignado por escrito y hayan visto la luz pública. La creación de una sociedad exclusiva en Francia es un hecho especial, debido únicamente al orden de cosas establecido hoy en aquel país, y que no ha merecido por cierto igual acogida en las demás naciones de Europa. Proponed á la Inglaterra, al Piamonte, á la Alemania, á la misma Rusia, que depositen en manos de una sociedad todos los recursos financieros del país, y que encargue única y exclusivamente á ella la dirección de todas las empresas industriales, y todos rehusarán sin duda alguna.

Nuestro país, que tanta necesidad tiene de hombres activos y emprendedores para llevar á cumplimiento las importantes obras que reclama su territorio, ha obrado con acierto, tendiendo una mano protectora á los que se han presentado á ella con este objeto. Después de aceptar los ofrecimientos del Crédito moviliario, imposible era rehusar á la poderosa casa de Rothschild y á las otras dos sociedades las concesiones que solicitaban.

## FERRO-CARRIL

### DE SEVILLA Á JERÉZ.

Hemos leído en *Las Novedades* el siguiente suelto:

«Adjudicada á los Sres. Muchada, Guilhou y Guardamino la subasta del ferrocarril de Sevilla á Jerez, ¿quién paga ó indemniza al antiguo concesionario, Sanchez Mendoza? Muchada y compañía se obligan á no recibir nada del gobierno, y no á pagar las obras de Sanchez Mendoza; y si es el gobierno el que tiene que pagarlas, la proposición de Muchada y compañía es más onerosa á los intereses del fisco que la del Crédito Moviliario, que recibía del gobierno el valor de las obras de Sanchez Mendoza para reembolsar á este, con deducción de 11,000 rs. vn. por legua, mientras que ahora el gobierno tiene que pagar íntegro el valor de dichas obras, sin más utilidad que 2,001 rs. vn. por legua que recibirá de Muchada y compañía. Desearíamos que la Gaceta nos sacara de la duda que acabamos de manifestar.»

El decreto que aprueba el remate de concesion del ferro-carril de Sevilla á Jerez responde por sí solo á la pregunta de *Las Novedades*, y consideramos por lo mismo innecesario que la *Gaceta* dé sobre este particular nuevas aclaraciones. En efecto, ¿cuál es la posición que respectivamente ocupan hoy el gobierno, el Sr. Sanchez Mendoza y el nuevo concesionario?

La ley que autorizó al gobierno para otorgar el camino de hierro de Sevilla á Jerez en pública subasta, y que fijó al propio tiempo las condiciones de esta, dice así:

Artículo 1.º Se declara nulo y de ningún valor ni efecto el contrato de construcción del ferro-carril de Sevilla á Cádiz celebrado por real decreto de 28 de agosto de 1852.

Art. 2.º Se abonará en cuenta al contratista el importe de la tasación pericial de las obras ejecutadas, materiales acopiados y demás gastos del proyecto.

Art. 6.º Quedarán en favor de la empresa concesionaria las obras ejecutadas y materiales acopiados, y se le dará además un subsidio de 600,000 rs. por legua en metálico, ó su equivalente en acciones de ferro-carriles, al precio de cotización del día en que deba efectuarse su pago, el cual se hará á medida que vayan estando las leguas concluidas y dispuestas para la circulación.

Como se desprende de estos artículos, el gobierno consideraba como suyas las obras practicadas anteriormente por el Sr. Sanchez Mendoza; mas las dificultades suscitadas por este señor, al tratar de indemnizarle por ellas, dieron lugar á la aparición de un nuevo decreto, por el que el ministerio, en vez de ceder aquellas obras al nuevo rematante, le ayudaba con una cantidad alzada de cuatro millones de reales además de la antedicha subvención. Añadía el decreto, que la empresa concesionaria obtendría un plazo de cuatro meses para proponer al gobierno las modificaciones de trazado que fuesen necesarias, en caso de no convenirse con el antiguo contratista para aprovechar las esplanaciones construidas.—Partiendo de estas condiciones, se presentaron los postores á la subasta. La idea de las Cortes y del gobierno se dirigía tan solo á obtener de las proposiciones respectivas una disminución mas ó menos considerable en la subvención

de 600,000 rs. ofrecida al rematante. En todo caso, parecia indudable que el gobierno tendria que pagar los cuatro millones correspondientes á las obras del señor Sanchez Mendoza. ¿Cómo se hizo, sin embargo, la subasta?

1.º Ofreció el Sr. Retortillo renunciar á la subvención de los 600,000 rs. por legua, y rebajó de los cuatro millones 6,000 rs. por legua, ó sean, sobre 20 leguas próximamente, 120,000 rs.

2.º Ofreció el crédito moviliario abandonar los 600,000 rs. de la subvención y bajar de los cuatro millones á razón de 11,000 rs. por legua, ó sean, sobre veinte leguas, 220,000 rs.

3.º La Compañía del Crédito en España, no solo abandonaba los 600,000 reales, sino tambien los cuatro millones de reales, abonando además al tesoro 2,001 reales por legua, ó sean 40,020 rs.

De estos datos resulta: que por la primera proposición, el gobierno tenia que abonar al Sr. Retortillo la cantidad de 3.880,000 rs. Por la segunda, debia satisfacer al Crédito mobiliario 3.780,000 reales, y por la tercera, lejos de tener que satisfacer cantidad alguna, recibe un beneficio limpio de 40,020 rs.

No queda pues duda, que de todas las proposiciones presentadas, la del Crédito Español era la mas beneficiosa para los intereses del tesoro. Vamos ahora á examinarla con respecto al antiguo concesionario.

Este se negó á aceptar las proposiciones que el gobierno le hacia para indemnizarle de sus trabajos, colocando al ministerio en la necesidad de ofrecer una nueva subvención á los licitadores en equivalencia de aquellas obras.

Semejante proceder del antiguo concesionario, parece indicar de su parte el deseo de reservarse el derecho de propiedad sobre las obras y materiales existentes, para tratar de su enajenación cuando y como lo juzgase despues mas oportuno. Desde luego queda tambien por su parte la nueva compañía, en completa libertad de adquirir el todo ó parte de las obras existentes, ó de construir una nueva vía independiente de ellas. Y como al verificar la concesión, quedaron en favor del Estado los cuatro millones que ofrecia, este, si lo juzga oportuno, podrá indem-

nizar al Sr. Sanchez Mendoza, de la parte de obras, si quedase alguna, que los nuevos concesionarios no hubiesen querido aprovechar.

Olvidan *Las Novedades* al hacer la pregunta á que acabamos de contestar, que por la real orden de 30 de marzo de este año, se comprometia el gobierno á pagar en metálico el importe de las obras hechas y materiales acopiados por D. Rafael Sanchez Mendoza, segun la tasación aprobada por real orden de 29 de agosto de 1855.

### CAMINO DE HIERRO DE TARRAGONA Á REUS.

Imposible es que nuestros capitalistas dejen por mas tiempo emigrar al extranjero las acciones de un gran número de sociedades que han de dar pingües resultados en nuestro suelo: esto es para ellos no solo cuestión de interés bien entendido, sino deber de patriotismo.

En la Bolsa de Madrid es en la que deben negociarse todas las acciones de los caminos de hierro que se construyen ó van á construirse en España; por nuestra parte trataremos de contribuir á este fin, ocupándonos semanalmente con el mayor esmero de las ventajas que ofrece cada sociedad.

Pocas de estas reunen mejores condiciones que la que construye el camino de Tarragona á Reus; camino, que partiendo del Mediterráneo, une dos de las ciudades mas importantes de España por su riqueza, por su comercio y por su industria.

Con respecto á los gastos de construcción y al establecimiento de la vía, los rails han sido comprados en Inglaterra con la mayor baratura. Contratados al precio de 8 libras esterlinas, 7 chelines, 6 peniques la tonelada, resulta aproximadamente al precio de 844 rs. la tonelada inglesa de 1,016 kilogramos, mientras que las líneas francesas satisfacen en igualdad de circunstancias, de 1,360 á 1,440 rs. á sus manufactureros protegidos por el sistema prohibitivo.

Las locomotoras fabricadas por una de las primeras casas inglesas, han costado 2,350 libras esterlinas ó sean 235,000 reales, incluso los *tenders*, cuyo precio es tambien sumamente ventajoso.

Todos los materiales entran en España libres de derechos.

La compra de maderas, los jornales, las esplanaciones han costado relativamente menos de lo que cuestan en Francia estos artículos: se calcula que el importe de la línea, será todo lo mas, de 720,000 reales por kilómetro, incluso los materiales y gastos de administracion.

En cuanto al tráfico, los datos oficiales de 1851 arrojaban un movimiento total de 70,000 toneladas, cuyo aumento es hoy de una tercera parte mas.

Pero aun concretándonos á los datos de 1851, resultará un movimiento de 4,500 toneladas por kilómetro, proporcion elevadísima, que unida al gran movimiento de los viajeros, debe, á nuestro modo de ver, asegurar un porvenir brillante á las acciones de esta línea.

#### BANCOS DE BILBAO Y DE SANTANDER.

La creacion de bancos locales en Bilbao y Santander, está dando lugar á serios disgustos promovidos por las peticiones del crédito moviliario, que pretende fundar en dichas plazas estos establecimientos contra el torrente de la opinion pública.

Prescindiendo de las mil particularidades que pudiéramos referir sobre este asunto, nos concretaremos á manifestar que en un informe evacuado por la junta de comercio en Bilbao en 21 de abril último; esta corporacion pone en evidencia, que si no se diese la preferencia al banco propuesto por los comerciantes y banqueros, resultaria de eso, un gran perjuicio para todos los intereses de la localidad.

La justificacion del señor ministro de Hacienda, nos infunde plena confianza acerca de la resolucion que haya de dictarse en el expediente formado á este objeto.

No tardará mucho la cuestion en resolverse, pues sabemos que ya los documentos se hallan en el tribunal contencioso administrativo.

#### CORRESPONDENCIA DE PARIS.

(26 de abril.)

Una de las consecuencias inmediatas del tratado de paz era el restablecimiento gradual del ejército al pié de paz. Varias son las medidas que se han dictado ya encaminadas á restablecer los cuadros como se hallaban antes de la guerra. Hasta hoy estas medidas, consideradas bajo el punto de vista económico, son de poca importancia, pero deben tenerse muy en cuenta por su alta significacion política. Solo falta la restitucion del tratado

para que la confianza pública renazca completamente; y aunque no deja de entorse en la cuestion de Italia y en las desavenencias de Inglaterra y América el germen de próximos trabajos diplomáticos, parece indudable que disfrutaremos por ahora un periodo de calma y tranquilidad. Los efectos de esta nueva situacion se manifiestan con lentitud, pero en una progresion creciente. Con una buena cosecha, como el estado actual de nuestra atmósfera parece dejarnos esperar, y merced al aumento que han experimentado las rentas del Tesoro, la liquidacion del pasado será para el corriente año una carga poco gravosa, y retardará apenas el impulso de la prosperidad naciente. Las noticias comerciales son buenas y se espera un gran desarrollo en los productos manufactureros.

Durante tres años, la política exterior ha ocupado la atencion pública, con preferencia á las cuestiones puramente interiores. Igual fenómeno parece reproducirse con respecto á los negocios industriales. Los asuntos internacionales dominan á los nuestros. Créase en Génova un banco general suizo de crédito internacional moviliario, con el capital de 60 millones; nuevo paso de aquel país hacia la unidad nacional. La Francia y la Inglaterra han contribuido á su fundacion.

Pero hablemos especialmente del hecho importante que acaba de realizarse en Alemania. Una

poderosa sociedad ha obtenido la concesion de varias vias férreas que lleguen hasta Semlin, frontera de Turquía, y empalme de los caminos de hierro de Alemania y Hungría. Una prolongacion inevitable unirá ulteriormente estas vias de comunicacion con Constantinopla. Como las lagunas de Baviera y Austria se van cegando de dia en dia, tendremos una línea de rails no interrumpida, desde el Alto Rhin hasta el Bósforo, y cuando se realice este pensamiento, el imperio otomano será irremisiblemente conquistado por la civilizacion europea.

Ademas de las diversas concesiones de caminos de hierro, verificadas en Francia, circula la voz de un proyecto de fusion, que, descomponiendo el gran central, dividiria sus fracciones entre las tres ó cuatro sociedades que hoy le sostienen.

El dinero no escasea en el mercado, pues hemos visto afluir numerosos capitales hacia todas las nuevas empresas que el gobierno ha intentado rechazar de la Bolsa. Así, pues, tanto el capital de la Sociedad de Crédito en España, como el de la sociedad de los puertos de Marsella, han sido cubiertos en algunos dias. Con respecto á la primera, el público, al cubrir sus acciones con tanta precipitacion, no se ha ocupado de si podrian ó no negociarse en la Bolsa de Paris; cuenta con toda seguridad con la Bolsa de Madrid.

### BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

#### SITUACION EN 26 DE ABRIL DE 1856.

| ACTIVO.                                                             |                                     | Rs. vn. Cs.    |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Existencia en caja.....                                             | En efectivo. . . . . 118.355,651,82 | 118.601,151,82 |
|                                                                     | En billetes. . . . . 243,500        | 25 230,278,89  |
| En poder de comisionados..                                          |                                     |                |
| En obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1855 y 1856.. |                                     | 11.670,363,87  |
| En cartera: Efectos corrientes. . . . .                             |                                     | 234.461,786,43 |
| En efectos de la deuda del Estado. . . . .                          |                                     | 30.809,484,71  |
| En propiedades del Banco..                                          |                                     | 8.160,322,80   |
|                                                                     |                                     | 428.936,790,52 |
| PASIVO.                                                             |                                     | Rs. vn. Cs.    |
| Capital. . . . .                                                    |                                     | 120.000,000    |
| Billetes en circulacion. . . . .                                    |                                     | 120.000,000    |
| Depósitos de todas clases. . . . .                                  |                                     | 36.149,800,73  |
| Cuentas corrientes. . . . .                                         |                                     | 146.503,725,90 |
| Dividendos. . . . .                                                 |                                     | 1.098,951,77   |
| Ganancias y pérdidas. . . . .                                       |                                     | 5.184,312,12   |
|                                                                     |                                     | 428.936,790,52 |

Madrid 26 de abril de 1856.—V.º B.º—El Gobernador, Santillana.—El interterventor, Juan Storr.

## CRONICA INDUSTRIAL DE LAS CORTES.

El señor Gonzalez de la Vega ha puesto sobre la mesa de la Asamblea dos importantes proyectos de ley.

Uno de ellos suscrito por los señores Rios Rosas, Acha, Figueras, Sanchez Silva, Figuerola, Suarez, Morales y Gonzalez de la Vega para el establecimiento de una línea de vapores trasatlánticos que haga un servicio quincenal de comunicaciones entre Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Puerto-Rico y la Habana, y además dos líneas también de vapores en nuestros mares del Océano y Mediterráneo.

El otro, declarando línea de servicio general de primer orden el ferro-carril que partiendo de Madrid termine en los muelles de Cádiz, y estableciendo varias disposiciones que resuelvan la grave cuestión suscitada recientemente sobre la inteligencia de alguna de las leyes de 13 de mayo de 1856.

La discusión relativa al ferro-carril de Estremadura, no podrá tener lugar hasta el regreso á Madrid del señor ministro de Fomento y director de obras públicas.

## ACTOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

La reina (Q. D. G.), oído el tribunal contencioso-administrativo, y de acuerdo con el Consejo de ministros, se ha servido aprobar los adjuntos Estatutos y reglamentos de la compañía general de crédito en España, presentados por los fundadores de la misma, mandando al propio tiempo que se publiquen en la *Gaceta*, conforme á lo prevenido en el artículo 9.º de la ley de 28 de enero último, y que se proceda al otorgamiento de la escritura social, que ha de remitirse á este ministerio, para declarar definitivamente constituida la compañía.

De real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de abril de 1856. —Santa Cruz.—Señor don José Antonio Alfredo Prost y demás fundadores de la compañía general de Crédito en España.

## ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

### DE LA COMPAÑIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.

#### TITULO PRIMERO.

##### *Constitucion, denominacion, duracion y domicilio de la sociedad.*

Artículo 1.º Los señores D. José Antonio Alfredo Prost, por sí y como director gerente de la compañía general de las cajas de descuento establecidas en París; D. Edmundo Conde d'Alton Shee; D. Leoncio Amadeo Piquere de la Boullois; D. Manuel de Acuña, marqués de Bedmar; don Enrique Erskine Frazier; D. Luis Gustavo Jourant, y D. Santiago Baltasar, marqués de Clapiers, en su nombre y en el de los demás que en lo sucesivo fueren accionistas, constituyen y forman una Sociedad mercantil anónima, en virtud de la concesión que se les ha hecho por la ley de 28 de enero último, cuyos estatutos y reglamentos son los presentes:

Art. 2.º La sociedad se denominará «Compañía general de Crédito en España.»

Art. 3.º Su duración será de 99 años, á contar desde el día de su constitución definitiva.

Art. 4.º La sociedad tendrá su domicilio en Madrid.

Podrá establecer agencias ó sucursales en cualquiera punto de las posesiones españolas ó del extranjero, pero en este último caso lo efectuará con aprobación del gobierno.

#### TITULO II.

##### *Objeto y operaciones de la sociedad.*

Art. 5.º Las operaciones de la sociedad podrán estenderse, conforme á la ley general de 28 de enero último, á los objetos siguientes:

1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, y adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito.

2.º Suscribir ó contratar empréstitos con naciones extranjeras, previa necesariamente la autorización del gobierno.

3.º Adquirir fondos públicos á plazo ó al contado, no pudiéndose dedicar á esta operación mas que la mitad del capital efectivo de las acciones de la sociedad.

4.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, minas, dársenas (docks), alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública.

5.º Tomar á su cargo la fusión y transformación de toda clase de sociedades mercantiles y la

emisión de acciones ú obligaciones de las misma

6.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos á efecto con la aprobación del gobierno.

7.º Emitir obligaciones de la sociedad por una cantidad igual á la que se haya empleado y exista representada por valores en cartera por efecto de las operaciones de que tratan los párrafos anteriores de este artículo.

8.º Vender ó dar en garantía todos los valores, acciones ú obligaciones adquiridas por la sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

9.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente; recibiendo en garantía efectos de igual clase.

Los préstamos que la sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 19 por 100 del capital efectivo de la sociedad, del 60 por 100 del valor que estas tengan en plaza y del término de dos meses.

10. Hacer por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operación por cuenta ajena.

11. Recibir en depósito toda clase de valores en papel ó metálico; llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

#### TITULO III.

##### *De la aportación social.*

Art. 6.º Los señores expresados en el artículo 1.º aportan á la sociedad todos los derechos consignados á su favor en la ley especial de concesión de 28 de enero último; y en su consecuencia toman el título de «Fundadores de la Sociedad.»

Art. 7.º Esta cesión se hace por los mismos, sin reserva alguna, quedando por lo tanto la sociedad subrogada á ellos en un todo, con la obligación de cumplir todas las cláusulas y compromisos que imponen dicha ley, las demás disposiciones vigentes sobre la materia, y los presentes estatutos y reglamentos.

La primera junta general establecerá la parte de beneficios con que deba remunerarse esta cesión, y su acuerdo formará parte integrante de estos estatutos, con cuyo fin se unirá á ellos una copia auténtica del mismo acuerdo.

#### TITULO IV.

##### *Capital social.—Acciones.—Obligaciones.*

Art. 8.º El capital de la sociedad será de 309 millones de reales vellón (105 millones de francos ó 4.200.000 libras esterlinas) representados por 210.000 acciones de 1.900 rs. vn. cada una (300

francos ó 20 libras esterlinas), divididas en series, cuya emision se verificará en virtud de acuerdos del consejo de administracion.

La primera serie de acciones será de 70,000, y se emitirán inmediatamente, satisfaciendo el 30 por 100 de su valor. Los señores expresados en el artículo 1.º se constituyen responsables de la suscripcion de aquellas con el desembolso indicado.

Art. 9.º Las acciones restantes se irán emitiendo sucesivamente, segun lo exijan las necesidades de la sociedad, en tantas series como crea conveniente el consejo de administracion.

La emision nunca podrá verificarse por un precio menor del valor nominal que representen las acciones. A medida que las emisiones se vayan realizando, el capital social queda obligado á garantizar todas las operaciones de la sociedad.

Art. 10. Los suscritores comprendidos en los artículos 1.º y 8.º, ó los que representen con arreglo á derecho, tendrán personalmente preferencia para la suscripcion á la par de las nuevas acciones que en lo sucesivo se emitan, cuyo derecho podrán reclamar en las proporciones siguientes:

En la segunda emision, á una tercera parte: en a tercera y siguientes, á una cuarta parte.

Los tenedores de acciones tendrán igual derecho de preferencia, á prorata de las que posean, en la forma siguiente:

En la segunda emision, á dos terceras partes: en las sucesivas, á las tres cuartas partes.

El derecho que se consigna en este artículo á favor de los fundadores, se someterá á la primera junta general de accionistas, y se estará á lo que la misma resuelva sobre el particular.

Art. 11. Pueden ser accionistas tanto los españoles como los extranjeros.

Art. 12. Las acciones serán al portador; estarán redactadas en términos que puedan negociarse en las plazas de Madrid, París y Londres indistintamente, y se cortarán de un libro ó registro de talones. Estarán numeradas correlativamente, y llevarán la firma de dos administradores, ó de uno de estos, y un delegado del consejo de administracion, y el sello de la sociedad.

Podrán cotizarse y negociarse oficialmente en las bolsas del reino desde su emision, y tendrán la consideracion de los fondos públicos para los efectos de la contratacion.

No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Los cedentes de las acciones inscritas en la compañía anónima que no hayan completado la entrega total del importe de cada accion, quedan garantes al pago que deberán hacer los concesionarios cuando la administracion tenga derecho de exigirlo.»

Art. 13. Todo accionista podrá depositar sus títulos en Madrid en la caja social, y en los demás puntos en las de las sucursales, agencias ó correspondientes de la sociedad.

El consejo de administracion resolverá la forma del resguardo y las condiciones del depósito.

Art. 14. Las acciones darán derecho á una parte proporcional en el capital de la sociedad y en la reparticion de los beneficios.

La cesion de las acciones se verificará por la simple entrega del título.

Art. 15. Las acciones son indivisibles; y al poseedor corresponden todos los derechos que procedan de ellas. Respecto á las acciones, cupones ó obligaciones que se estravien, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 16. El importe de las acciones puede hacerse efectivo en Madrid en la caja de la sociedad y en París ó en Londres en los términos que estableciere el consejo de administracion.

El pago de los dividendos pasivos se anunciará siempre con 20 dias de anticipacion á lo menos, insertándose el anuncio en la *Gaceta oficial de Madrid*, en el *Moniteur Universel de Paris* y en el *Times de Londres*, así como en cualquiera otro periódico en que se acordare hacer el mismo anuncio por el consejo de administracion.

Art. 17. El consejo de administracion puede autorizar el pago anticipado del total de las acciones, pero solo por una medida general aplicable á todos.

Art. 18. El primer pago será á lo menos del 30 por 100 del importe de la accion, y deberá hacerse efectivo dentro de los 30 dias de la aprobacion oficial de estos estatutos.

Los pagos sucesivos se harán en las épocas que fije el consejo de administracion.

Art. 19. Los pagos se anotarán sucesivamente en el mismo título de la accion. Los títulos que no contengan la anotacion correspondiente de haberse efectuado los pagos anteriores, quedarán fuera de circulacion.

Art. 20. Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas para ello, quedan de derecho caducadas sin necesidad de ninguna declaracion, ni de la intervencion de ningun juez ni autoridad.

El consejo de administracion estará autorizado para vender, cuando y en la forma que crea conveniente, las acciones que se encuentren en este caso por medio de un agente de bolsa, espidiendo al efecto títulos por duplicado, quedando en su consecuencia anuladas las anteriores.

Los números de ellas se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, en el *Moniteur Universel de Paris* y en el *Times de Londres* 15 dias antes de ejecutar su enajenacion.

El producto que se obtenga de la venta de las acciones caducadas se aplicará al pago de los descubiertos en que se hallasen, entregándose el sobrante, si lo hay, al tenedor que fuere de ellas al incurrir en la caducidad, con deduccion de los intereses del 6 por 100 anual, correspondiente al tiempo trascurrido desde el vencimiento al de la venta.

Si antes de venderse las acciones caducadas solicitasen sus anteriores tenedores adquirirlas nuevamente, podrá el consejo de administracion concedérselo, abonando en este caso el interés del 6 por 100 anual correspondiente al tiempo de la demora del pago.

Art. 21. La suscripcion ó posesion de una ó varias acciones lleva consigo la obligacion de someterse á los estatutos y reglamentos de la sociedad, y á los acuerdos de la junta general.

Los tenedores de acciones están únicamente obligados á satisfacer el valor representativo de las mismas en las épocas que se reclamen.

Art. 22. Los herederos y acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se intervengan ni retengan los valores de la sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse en nada absolutamente en su administracion; debiendo para ejercitar sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales conforme con los estatutos.

Art. 23. Las obligaciones que emita la sociedad, con arreglo al párrafo quinto del art. 4.º de la ley; serán al portador y al plazo fijo, que no baje en ningun caso de 30 dias, con la amortizacion que se determine. Mientras no se haya hecho efectivo todo el capital, la sociedad solo podrá emitir en quintuplo de la parte realizada en obligaciones á vencimiento de hasta mas de un año, y hasta diez veces su importe cuando el capital se haya realizado por completo.

La suma de obligaciones á plazos menores de un año, unida á la de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá en ningun caso exceder del doble del capital efectivo de la sociedad.

## TITULO V.

### Administracion.

Art. 24. La administracion de la sociedad se ejercerá por

La Junta general de accionistas.

El consejo de administracion,

Un director y un subdirector.

## SECCION PRIMERA.

### JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 25. La Junta general constituida legalmente representa á la totalidad de los accionistas.

Art. 26. Se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que estos no bajen de 50: los que aspiren á formar parte de ella depositarán en Madrid en la caja de la sociedad, en la de las sucursales de esta en los demás puntos del reino y en la de las agencias ó correspondientes de la misma en el extranjero, las acciones que les den derecho para ello 30 dias antes de la reunion de la Junta general.

Un resguardo nominal espedido por la caja ó

corresponsal respectivos acreditará el día y hora en que se hubiere verificado el depósito.

Si hubiere accionistas que tuviesen un número igual de acciones al de que sea poseedor el menor de los 150, será admitido en la junta el que hubiese hecho el depósito de las suyas con anterioridad.

Se pondrá de manifiesto á los accionistas que lo pidan la lista de los que tengan derecho de concurrir á la Junta.

Art. 27. El derecho de asistencia á la junta general no puede delegarse sino en otro accionista que lo tenga propio para asistir.

Por escepcion las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia, podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores y administradores respectivos, con tal que legítimamente convenientemente su persona y representación.

Art. 28. La junta general ordinaria se verificará todos los años en el mes de mayo, en el domicilio de la sociedad.

Habrà además reunion ó junta extraordinaria, siempre que juzgándola necesaria, la convoque el consejo de administracion.

Art. 29. Las convocatorias se anunciarán dos meses á lo menos antes de la reunion, por avisos que se insertarán en los periódicos designados en el art. 16 ó en otros equivalentes si aquellos desaparecieren.

Art. 30. La junta quedará legítimamente constituida siempre que los individuos presentes ó representados estén en número de 40 á lo menos, y sean tenedores de la décima parte de las acciones emitidas.

Art. 31. Si no concurriese número suficiente de accionistas para la celebracion de la junta, se hará una nueva convocacion, con el intervalo á lo menos de 15 dias.

En este caso queda reducido á 10 el señalado para el depósito de acciones.

En esta junta, producto de segunda convocacion, los individuos presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente; pero no podrán dar parte de mas asuntos que aquel ó aquellos para que hubiesen sido convocados.

Art. 32. El presidente del consejo de administracion presidirá tambien la junta general, y en su falta el vicepresidente ó el administrador que el consejo designare previamente para reemplazarle.

Serán escrutadores los dos mayores accionistas presentes; y en caso de no prestarse á ello, los que le sigan por su orden entre los concurrentes.

El presidente y los escrutadores nombrarán el secretario de la junta general, quedando con él constituida la mesa.

Art. 33. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, contán-

dose al efecto los accionistas presentes y los que estén representados.

El número de 50 acciones, si los que lo tuvieren debiesen ser admitidos en junta general conforme al art. 26, da derecho á un voto; el de 100 á dos, y así sucesivamente, ó sea adquiriéndose un voto mas por cada 50 acciones.

Nadie puede, sin embargo, tener por sí ni delegar mas de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado su representación, siempre que no esceda por cada uno de los representados de los 10 votos de que va hecha mencion.

Art. 34. La orden del dia se fijará por el consejo de administracion: no podrán discutirse mas proposiciones que las que este presente y las que hayan sido presentadas al mismo 12 dias antes, á lo menos, del señalado para la reunion de la junta, autorizadas con la firma de 10 accionistas con voto.

Art. 35. Corresponde á la junta general:

1.º Nombrar los individuos del consejo de administracion, eligiéndolos entre los accionistas que reunan los requisitos necesarios segun los presentes estatutos.

2.º Deliberar sobre la memoria espresiva de la situacion de los negocios sociales que debe presentarle anualmente el propio consejo.

3.º Elegir una comision de su seno encargada de examinar las cuentas y balance anual que presentará la administracion.

4.º Aprobar ó desaprobado dichas cuentas y balance con vista de la censura hecha por la indicada comision.

5.º Acordar en cada año, con presencia de balance general y conforme á los estatutos presentes, los dividendos de beneficios repartibles.

6.º Deliberar sobre las proposiciones del consejo de administracion respecto al aumento del capital social, á la prolongacion de la existencia de la sociedad, á las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos, y á la disolucion de la sociedad antes de espirar el término de su duracion si se creyese necesaria.

7.º Finalmente, examinar, resolver y acordar lo que considere oportuno sobre todos los demas puntos que especialmente se asignan á la junta general en los diversos artículos de estos estatutos y reglamentos.

Además corresponde á la primera junta general de accionistas que se celebre, conforme á lo dispuesto en los artículos 7.º y 43, acordar lo conducente sobre la reserva especial, que á favor de los fundadores de la sociedad se establece en aquel, y determinar la remuneracion que han de disfrutar los administradores de la misma segun este, en consonancia con el art. 5.º del reglamento de 17 de febrero de 1848.

Art. 36. La junta general, siempre que se

reuna, podrá celebrar todas las sesiones que con-  
griere necesarias para el amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que le competen por el reglamento citado de 17 de febrero de 1848, y las señaladas en el artículo precedente de estos estatutos.

Art. 37. Las decisiones de la junta general, tomadas en conformidad de los estatutos, serán obligatorias para los accionistas, ausentes ó desidentes, lo mismo que para los votantes.

Art. 38. Las elecciones de personas deben verificarse en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

Si en la primera votacion no reuniere ningun candidato esta mayoría, se repetirá aquella entre las tres personas que hubiesen alcanzado mayor número de votos para cada cargo: en este caso bastará la mayoría relativa.

Si todavía resultase empate, quedará elegido el candidato que posea mas acciones, y en igualdad de circunstancias por este concepto, el mayor de edad.

Art. 39. Los acuerdos de la junta general se extenderán en un acta que contendrá la lista de los individuos presentes.

Estas actas serán autorizadas por el presidente y la mesa, y se llevarán en un libro.

Art. 40. Cuando sea necesario justificar por cualquier causa los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas por el secretario del consejo, autorizados por el presidente del mismo ó por el que haga sus veces.

Art. 41. Desde 15 dias antes del señalado para la celebracion de la junta general ordinaria, se pondrán de manifiesto á los accionistas que tengan derecho de asistir á ella, los libros de contabilidad, inventarios y balances de la compañía.

## SECCION SEGUNDA.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 42. El consejo de administracion se compondrá, conforme al art. 5.º de la ley especial de 28 de enero último, de 20 individuos nombrados por la junta general de accionistas.

La mitad de aquellos serán españoles, y los 10 restantes serán elegidos, durante los 10 primeros años, entre los accionistas que residan en el extranjero.

Art. 43. Cada administrador, dentro de los ocho dias de su nombramiento, deberá depositar en la caja de la sociedad 100 acciones, que quedarán enajenables todo el tiempo de su administracion.

Los administradores recibirán la retribucion fija y además la parte proporcional de los beneficios que señale la primera junta general.

Art. 44. La duracion del ejercicio de los administradores será de cinco años, renovándose por quintas partes todos los años.

Podrán ser reelegidos, y en el caso de defun-

ción, renuncia ó impedimento permanente, el consejo los reemplazará provisionalmente hasta la primera junta general.

Cuando por alguna de las causas espresadas el número de los administradores residentes en Madrid se redujese á cinco, se convocará inmediatamente junta general á fin de elegir los individuos necesarios para completar el consejo.

Las funciones de estos últimos no durarán mas tiempo que el que debieran hacer parte del mismo consejo aquellos á quienes reemplacen.

Art. 43. El consejo de administracion elegirá anualmente de entre sus individuos un presidente y un vicepresidente, cuyos cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Esta eleccion se verificará todos los años en la sesion inmediata á la de la junta general ordinaria.

En caso de ausencia del presidente y vicepresidente, la junta designará á aquel de sus individuos que haya de suplir al presidente en sus funciones.

El presidente y el vicepresidente serán elegidos precisamente de entre los individuos que residan en Madrid.

Art. 46. El consejo de administracion se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exija el interés de la sociedad, y á lo menos una á la semana, y tambien siempre que uno de los individuos lo pida.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los individuos presentes ó representados, conforme al art. 30. En el caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

Para que haya acuerdo se necesita á lo menos la concurrencia de cinco individuos, y que cuando no escedan los concurrentes de este número estén conformes y unánimes.

Si no resultare esta unanimidad se suspenderá toda deliberacion sobre el punto en que hubiere discordancia, y se dará conocimiento de él á los administradores ausentes para que emitan sus votos por escrito, los cuales se estimarán como si hubiesen sido dados de viva voz, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50.

Para acordar dividendos pasivos y emision de acciones ó obligaciones de la sociedad se necesita la concurrencia y conformidad de dos terceras partes de la totalidad de los administradores.

Siempre que uno de los individuos del consejo reclame el aplazamiento de cualquiera cuestion hasta que sean consultados sobre ella los ausentes, será obligatorio hacerlo así, en las formas y condiciones que establece el art. 50 de los presentes estatutos.

Art. 47. Cada administrador residente en el extranjero puede hacerse representar en las deliberaciones del consejo de administracion por uno de sus colegas de Madrid, sin que este último pueda reunir mas de dos votos el suyo propio en seno del consejo.

Art. 48. Los acuerdos del consejo de administracion constarán en actas firmadas por el presidente y todos los individuos que tomen parte en la deliberacion: las copias ó extractos de dichas actas, para que se tengan por auténticas, han de ser firmadas por el presidente ó aquel de los individuos que ejerza sus funciones, y por otro miembro del consejo de administracion.

Art. 49. El consejo tendrá las facultades mas amplias para la administracion de los negocios de la sociedad.

1.º Acordará toda creacion ó emision de acciones ó obligaciones de la sociedad, dentro de los límites prescritos por estos estatutos.

2.º Acordará todas las proposiciones que hayan de hacerse para subastas, empréstitos, cobranzas, administracion ó arrendamientos de contribuciones, y hacerse cargo de empresas industriales.

3.º Acordará la creacion ó supresion de las sucursales y agencias.

4.º Determinar las condiciones generales de descuento, préstamos y depósitos en garantía.

5.º Nombrará el director y subdirector de la empresa, fijará sus sueldos y determinará la fianza que han de depositar en la caja social como garantía de su administracion.

6.º Formará cada año las cuentas que deben presentarse á la junta general.

7.º Fijará provisionalmente el dividendo activo que haya de hacerse á los accionistas.

8.º Determinará la inversion de los fondos disponibles; acordará toda su suscripcion, adquisicion, venta, compra, cambio de efectos públicos de acciones ó obligaciones; toda apertura de créditos y cuentas, anticipos sobre depósitos, valores y generalmente toda clase de contratos, transacciones y operaciones de cambios y descuentos, compromisos, sustituciones, reembolso de fondos, embargos ó oposiciones, otorgamiento ó rescision de todas las escrituras hipotecarias, consintiendo en su cancelacion esté ó no realizado el pago.

9.º Acordará, si lo cree oportuno, la adquisicion de edificios en que hayan de establecerse la sociedad, sus dependencias ó sucursales.

10.º Autorizará previamente la comparecencia de la sociedad en cualesquiera tribunales ó juzgados, ya como actora, ya como demandada.

11.º Hará los reglamentos interiores de la sociedad.

12.º Acordará toda compra de muebles y todos los gastos necesarios para el establecimiento de la sociedad, sea en su domicilio, sea en sus sucursales y agencias.

13.º A propuesta del director nombrará ó se separará á todos los agentes y empleados de la sociedad. Aplicará el tanto por ciento de los beneficios que señala la junta general á la recompensa de los empleados; fijará sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones, como tambien la fianza

que deban prestar en su caso y la devolucion á su tiempo.

14.º Presentará todos los años á la junta general de accionistas, la memoria relativa á las cuentas y situacion de los negocios sociales.

Art. 50. El consejo de administracion no podrá acordar sobre los puntos comprendidos en los párrafos 1.º hasta el 11, ambos inclusive, sin que hayan tomado parte con su voto dos terceras partes de la totalidad de sus individuos.

Art. 51. La reunion de los administradores residentes en Paris, representará exclusivamente á la sociedad en todos los negocios que esta tenga en Francia, con arreglo á las resoluciones acordadas por el consejo de administracion. Tendrán ademas todas las facultades que les confiera el mismo consejo de administracion, y desempeñarán los encargos que este les cometa.

Se les remitirán dentro de tres dias copias certificadas de todos los actos de las sesiones del consejo de administracion, y cada mes una nota de las operaciones de la sociedad y de su balance.

Art. 52. El consejo puede delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado, con sujecion á lo dispuesto en el art. 51, y en caso de necesidad podrá delegar tambien en uno de sus individuos las funciones de director provisionalmente.

Art. 53. Los individuos del consejo de administracion no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la sociedad, en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que se marcan en estos Estatutos.

Son sin embargo responsables para con la misma sociedad de sus acuerdos y actos, cuando por haberse escedido de los límites de su mandato se hubiesen causado perjuicios.

Art. 54. El consejo de administracion nombrará un director, cuyas atribuciones se determinará mas adelante.

### SECCIÓN TERCERA.

#### DIRECTOR Y SUBDIRECTOR.

Art. 55. Las atribuciones del director serán las siguientes:

1.º Asistir á las deliberaciones del consejo con voz consultiva.

2.º Representar la sociedad en todas las oficinas, juzgados y tribunales, salvo el caso de que el consejo hubiese dispuesto lo contrario.

3.º Ejecutar con la misma condicion los acuerdos del consejo, proponer el nombramiento, separacion y asignaciones de todos los empleados, á escepcion de los que lo sean en comision, que podrá nombrar y separar por sí solo.

4.º Suspender á los empleados, dando cuenta al consejo de administracion en la primera reunion que celebre.

5.º Formar por sí solo la correspondencia corriente.

El subdirector auxiliará al director y lo reemplazará en ausencias, enfermedades, y también en caso de suspensión.

Art. 56. El consejo podrá separar á dicho director y subdirector, si lo juzga útil para los intereses de la sociedad.

Art. 57. Los trasposos de venta y efectos públicos pertenecientes á la sociedad; los contratos de compras, ventas y cambios de fincas; las cartas de pago, transacciones, contratas, las acciones y obligaciones, las certificaciones de depósito, y generalmente todos los actos que comprometen á la sociedad, deben ser firmados por un administrador y el director, á menos que haya una delegación expresa del consejo á favor de uno solo de estos ó de otra persona cualquiera.

#### TÍTULO VI.

##### *Inventarios y cuentas anuales.*

Ar. 58. El año social principiará el 1.º de enero, y acabará el 31 de diciembre.

El primer año social comprenderá el tiempo corrido desde la constitución de la sociedad al 31 de diciembre de 1856.

(Se concluirá.)

## LEY DE PRESUPUESTOS.

(Continuación.)

Art. 32. Desde 1.º de enero de 1856 figurarán por todo su importe en el presupuesto de clases pasivas las pensiones del monte-pío denominado de los Jueces de primera instancia que hasta ahora se han satisfecho con los descuentos de los interesados, y la subvención ó auxilio que le daba el Estado; y los descuentos interesarán directamente en las cajas del Tesoro público.

Art. 33. Las viudas ó huérfanos de los catedráticos de establecimientos públicos sostenido por el Estado, y las de los jueces de primera instancia y promotores fiscales, cuyos causantes fallecieron desde 1.º de enero de 1856, disfrutarán de los beneficios del monte-pío civil al tenor de lo que hará los empleados dependientes del ministerio de Hacienda se previene en la real instrucción de 26 de diciembre de 1831.

Art. 34. El ejercicio de los presupuestos de ingresos que han de regir desde 1.º de enero de 1856 á fin de junio de 1857, terminará en 31 de diciembre siguiente.

Art. 35. Se fija en 640 millones de reales vellón el máximun á que podrá ascender la deuda flotante durante el ejercicio de este presupuesto.

Solo podrá sufrir aumento en la parte necesaria, si los productos en metálico de la venta de los bienes del Estado no fueren suficientes á cubrir las sumas que del Tesoro tengan derecho á percibir el clero, beneficencia, instrucción pública y propios, de los pueblos, con arreglo á la ley de 1.º de mayo de 1855.

Si el déficit del Tesoro, por fin de 1856, fuere estinguido por los medios señalados por las Cortes, aquel máximun quedará reducido á 200 millones de reales.

Art. 36. No se concederán suplementos de crédito ó créditos extraordinarios por trasferencias de los del todo ó parte de un capítulo á otro.

Art. 37. Las disposiciones estampadas al pie del presupuesto de cada sección, se considerarán como parte integrante de esta ley.

Art. 38. El gobierno presentará á las Cortes, el 1.º de noviembre próximo, los presupuestos que hayan de regir en la Península y en las provincias de Ultramar desde 1.º de julio de 1857 á 30 de junio

de 1858, con las reformas que exige nuestro sistema económico.

Art. 39. Se autoriza al gobierno para que dicte las disposiciones convenientes al mejor cumplimiento de lo prevenido en esta ley, y para fijar el tipo máximo de que no podrá excederse en la imposición de arbitrios.

Y las Cortes Constituyentes lo presentarán á la sanción de V. M. Palacio de las Cortes 11 de abril de 1856.—Señora.—Facundo Infante, presidente.—Pedro Calvo Asensio, diputado secretario.—El marqués de la Vega de Armijo, diputado secretario.—José Gonzalez de la Vega, diputado secretario.—Pedro Bayarri, diputado secretario.

Madrid 14 de abril de 1856.—Publíquese como ley.—Isabel.—El ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 16 de abril de 1856.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

RESUMENES de los presupuestos para el año de 1856 y los seis primeros meses del de 1857, á que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la precedente ley.

#### ESTADO LETRA A.

| RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS. |                                                         | Para el año de 1856. | Para los 6 primeros meses de 1857. | TOTAL.        |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|---------------|
| Secciones.                                    |                                                         |                      |                                    |               |
| 1.ª                                           | Casa real. . . . .                                      | 33.000.000           | 16.500.000                         | 49.500.000    |
| 2.ª                                           | Cuerpos Colegisladores. . . . .                         | 1.839.530            | 919.765                            | 2.759.295     |
| 3.ª                                           | Deuda del Estado. . . . .                               | 264.091.680          | 133.739.500                        | 397.831.180   |
| 4.ª                                           | Cargas de justicia. . . . .                             | 8.000.000            | 4.000.000                          | 12.000.000    |
| 5.ª                                           | Clases pasivas. . . . .                                 | 145.187.452          | 72.593.724                         | 217.781.176   |
| 6.ª                                           | Obligaciones eclesiásticas. . . . .                     | 138.015.912          | 68.951.667                         | 207.000.579   |
| 7.ª                                           | Presidencia del Consejo de ministros                    | 290.000              | 145.000                            | 435.000       |
| 8.ª                                           | { Ministerio de Esta- (1.º Estado. . . . .              | 1.315.100            | 5.657.550                          | 16.972.650    |
|                                               | { do y Ultramar. . . (2.º Ultramar. . . . .             | 1.030.464            | 509.732                            | 1.540.196     |
| 9.ª                                           | Ministerio de Gracia y Justicia. . . . .                | 25.022.778           | 12.511.389                         | 37.534.167    |
| 10.ª                                          | — de la Guerra. . . . .                                 | 280.703.057          | 138.066.043                        | 418.769.100   |
| 11.ª                                          | — de Marina. . . . .                                    | 94.789.893           | 46.856.009                         | 141.645.902   |
| 12.ª                                          | — de la Gobernación. . . . .                            | 47.518.533           | 23.741.490                         | 71.260.023    |
| 13.ª                                          | — de Fomento. . . . .                                   | 96.762.047           | 43.937.445                         | 140.699.492   |
| 14.ª                                          | — de Hacienda. . . . .                                  | 44.236.766           | 21.608.313                         | 65.845.079    |
| 15.ª                                          | Gastos de las contribuciones y rentas públicas. . . . . | 279.122.449          | 137.820.992                        | 416.943.441   |
| Totales. . . . .                              |                                                         | 1.470.925.661        | 727.591.619                        | 2.198.517.280 |

## ESTADO LETRA B.

## RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS ORDINARIOS.

|                                            |                      |                    |                      |
|--------------------------------------------|----------------------|--------------------|----------------------|
| Contribuciones é impuestos. . . . .        | 540.178,219          | 269.689,111        | 809.867,330          |
| Rentas estancadas. . . . .                 | 370.024,000          | 182.775,000        | 552.799,000          |
| Aduanas. . . . .                           | 214.000,000          | 107.000,000        | 321.000,000          |
| Loterías, casas de moneda y minas. . . . . | 118.368,550          | 56.568,875         | 174.937,425          |
| Bienes del Estado. . . . .                 | 26.593,334           | 13.296,666         | 39.890,000           |
| Ramos centralizados. . . . .               | 47.337,824           | 23.668,914         | 71.006,738           |
| Ramos ordinarios del Tesoro. . . . .       | 1.192,000            | 596,000            | 1.788,000            |
| Recursos eventuales del Tesoro. . . . .    | 154.202,330          | 77.101,165         | 231.303,495          |
| <b>Totales. . . . .</b>                    | <b>1,471.896,257</b> | <b>730.695,731</b> | <b>2,202.591,988</b> |

## ESTADO LETRA C.

## RESUMEN DE LOS INGRESOS E INVERSION DE LOS PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES DEL ESTADO, DEL CLERO Y EL 20 POR 100 DE LOS DE PROPIOS.

## Ingresos.

|                                                                                     |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Producto de la venta de estos bienes. . . . .                                       | 271.789,623        |
| Producto de la negociacion de obligaciones de compradores de dichos bienes. . . . . | 100.000,000        |
| <b>Total. . . . .</b>                                                               | <b>371.789,623</b> |

## Inversion.

|                                                                                                                                                          |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Billetes de la emision de 230 millones. . . . .                                                                                                          | 121.977,127        |
| Anticipo decretado en 19 de mayo de 1854. . . . .                                                                                                        | 30.812,500         |
| Inversion de los productos liquidos de la venta de los bienes del Estado:                                                                                |                    |
| Para amortizacion de la Deuda consolidada y amortizable de primera y segunda clase. . . . .                                                              | 109.500,000        |
| Para obras públicas de intrín y utilidad general y amortizacion é interés de las acciones que se emitan conforme á la ley de 10 de marzo último. . . . . | 109.500,000        |
|                                                                                                                                                          | 219.000,000        |
| <b>Total. . . . .</b>                                                                                                                                    | <b>371.789,623</b> |

## NOVEDADES INDUSTRIALES.

## LOS FERRO-CARRILES EN RUSIA.

Apenas se ha presentado el heraldo de la paz en el horizonte, anunciando que esta se prepara á desplegar sus alas y á esparcir su benéfico influjo sobre todas las naciones de Europa, las empresas industriales y comerciales siguen su huella, ofreciendo grandes ventajas al empleo de la inteligencia y la industria del hombre en trabajos, que harán progresar el carácter moral y social de los pueblos, y en lo porvenir serán manantiales inagotables de riqueza y de felicidad.

Del mismo mod que Rusia estaba preparada

hace dos años bajo el imperio de Nicolás á lanzarse á la guerra, lo está hoy bajo el imperio de Alejandro, á gustar los beneficios de la paz.

Tenemos á la vista el prospecto de una compañía formada para la construccion del ferro-carril comercial de Rusia, de Riga y Dunaburgo, la cual ha sido autorizada provisionalmente y establecida por un decreto especial del emperador, concediéndole la garantía de un interés mínimo de 4 por 100 sobre la suma de 12.000,000 de rublos de plata (cerca de 2.000,000 de libras esterlinas), igual á 5 por 100 sobre el precio de construccion de la línea, sin contar otros privilegios.

Además se ha garantizado 1/2 por 100 para constituir un fondo amortizable para la adquisicion de las acciones á la par en menos de 56 años. Dicho capital está dividido en 20,000 acciones de 100 libras cada una.

El ferro-carril tendrá aproximadamente 140 millas de longitud, y es la única línea en Rusia garantizada con los privilegios que vamos á enumerar ligeramente: puede tomar una compañía por acciones negociables en el extranjero lo mismo que en Rusia, poseer la direccion absoluta de la construccion y la gerencia de la compañía; se le ceden los terrenos de la corona, libres de todo gasto; los terrenos particulares puede adquirirlos al precio mas bajo que los adquiere el gobierno; puede tomar la piedra, la grana, etc., de los terrenos de la corona; y finalmente, goza la exencion de todo derecho en la introduccion de *rails*, locomotoras, máquinas, etc. La concesion se hizo en un principio á la Bolsa de Riga, y en la actualidad ha pasado á la compañía con condiciones ventajosísimas.

La línea férrea partirá de Riga, puerto de primera clase en el Báltico, corriendo la mejor via comercial del interior, uniendo las tres capitales, San Petersburgo, Moscow y Varsovia, y enlazándose con las principales líneas comerciales de Europa.

La gran línea férrea de Riga ofrece ganancias al capital, además de garantizarle. Los cálculos basados sobre el tráfico actual de la plaza y el puerto de Riga, justifican la esperanza de un beneficio de 15 por 100 poco despues de terminada la línea, porque no puede menos de ser la principal via de comercio en el Norte y el Oeste de Rusia. No es de temer la concurrencia, vistas las seguridades dadas por el gobierno.

El Sr. D. Alfredo Prost, fundador de la Compañía general de Créditos, ha sido nombrado comendador de número de la orden de Isabel la Católica.

Se dice que la Compañía general de Crédito ha prestado al gobierno la suma de 20 millones.

Decididamente se verificará el día 11 de mayo la inauguracion de las obras del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, para lo cual se están haciendo ya los preparativos convenientes. El día 6 saldrán para Córdoba los diputados por la provincia, señores marqués de la Vega de Armijo y Leon y Medina. También asistirán á la ceremonia los señores Bruil, Dulce, el capitán general de Andalucía y otras personas notables.

Barcelona 24.—Parece que ha quedado zanjada la cuestion pendiente tanto tiempo hace sobre la prolongacion del ferro-carril del Este en el punto que atraviesa la ciudad de Mataró. Hásanos asegurado que ayer mismo debia empezar la demarcacion de la línea, haciendo una ligera curva

en la direccion que lleva actualmente, y pasando en la playa junto á los edificios existentes, de modo que las faenas de la marineria puedan hacerse entre el ferro-carril y el mar.

Escusamos las muchas consideraciones que bajo todos aspectos exigian que no se demorase por mas tiempo una obra de semejante importancia.

El Banco Español de San Fernando ha publicado el siguiente aviso:

«Por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 28 de enero último, desde 1.º de mayo próximo venidero, usará el Banco su nuevo nombre de *Banco de España*, subsistiendo, no obstante, en su fuerza y valor los billetes y demas documentos que constituyen obligaciones y acciones contra el establecimiento á título de Banco Español de San Fernando, hasta su cancelacion ó renovacion por medio de los documentos que nuevamente se emitan.

Lo que se anuncia al público, por acuerdo del consejo de gobierno del Banco, para su conocimiento.»

Se están examinando en el tribunal contencioso administrativo los Estatutos del Banco de emision y descuento que han solicitado los mas ricos capitalistas de Sevilla.

Ha salido de Madrid una comision facultativa, encargada de preparar los trabajos para la formacion del mapa general de España.

El último estado de la direccion de ventas de bienes nacionales es de fecha 28 del pasado. Las fincas adjudicadas hasta ese dia eran 13,443, tasadas en 152.729,496 rs. y 48 céntimos, y rematadas en 295.190,009 con 75; habiendo resultado un beneficio de 142.460,513 rs. y 27 céntimos.

El número de censos redimidos hasta ese mismo dia era de 21,309, por valor de 67.423,397 reales y 20 céntimos.

Comparando este estado con el último que publicamos, se ve que la desamortizacion se va realizando de una manera próspera y ventajosa, y que en lo sucesivo marchará con doble rapidez, una vez planteadas las administraciones subalternas en las provincias, puesto que son numerosísimas las solicitudes que hay sin curso, en demanda de fincas y de redenciones.

D. José María Latorre, D. José Sanchez, don José Perez Valdés, D. José Perez Cassio y D. José Gelabet Hore, han sido nombrados administradores de bienes nacionales de Sevilla, Cádiz, Barcelona, Málaga y Valencia.

El consejo de administracion de la compañía general de Crédito en España se ha constituido definitivamente.—Queda compuesto así:

Excmo. señor duque de Abrantes, grande de España, diputado á Córtes, presidente.

D. Ramon Guardamino, banquero, vice-presidente.

Excmo. señor marqués de Perales, grande de España, vice-presidente, de las Córtes.

Excmo. señor príncipe Poniatowski; senador. D. Pedro Muchada, diputado á Córtes, banquero.

Excmo. señor, conde de Isla Fernandez.

M. Argand, banquero.

Excmo. señor marqués de Guadalcázar, grande de España.

M. Clibard, banquero.

Señor conde de Chateaubourg, banquero.

Excmo. señor conde de Villanueva de la Barca.

M. Jardin, banquero.

Excmo. señor marqués de Ovieco, diputado á Córtes.

M. J. M. Goldsmith, ex-presidente del consejo de la Banca de Londres.

M. Numa Guillou, banquero.

M. Luis Guilhou, banquero.

M. H. Destrem.

D. Ignacio Sebastien y Rica, capitalista.

Señor marqués Uillevielle, banquero.

Director de la compañía, D. Luis Guilhou.

Subdirector, . . . . . M. H. Destrem.

—El ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, segun los datos y cálculos reunidos en una Memoria facultativa que hemos visto, será una línea de 300 kilómetros poco mas ó menos; al precio de contrata saldrá á unos 38,000 duros el kilómetro, y de consiguiente, el importe total del camino ascenderá á 228.000,000 de reales: el gobierno ha otorgado una subvencion de una tercera parte, que importa 76.000,000 de reales, y en su virtud quedará el capital necesario reducido á 152.000,000 de reales. Los productos líquidos de explotacion de la via se calculan en un 15 por 100 anual.

—En Linaras se ha establecido una máquina para hacer ladrillos sumamente notable; pues sin agua ninguna hace 20 por minuto, y 1,200 por hora, pudiéndose trabajar con ella en todas las estaciones, y así de dia como de noche. La fuerza de la máquina, ó su peso, es de 1,000 arrobas: no necesitamos mas que un hombre para darla impulso; ademas tiene la ventaja de que por medio de unas ruedas se conduce adonde se quiere. La misma humedad de la tierra basta para dar á los ladrillos la solidez necesaria, despues que han sido oprimidos por medio de esta nueva máquina; así es que salen de los moldes, que son de bronce

pulimentados, con la tersitud y dureza del mármol.

Parece que el inventor de la espresada máquina es un ingeniero maquinista llamado Gabriel Arthun.

—*Barcelona 25.*—Los trabajos del ferro-carril de Zaragoza en su trayecto desde Tarrasa hasta Manresa ocupan un notable número de brazos, y en algunos puntos de Cataluña se han organizado brigadas de operarios que se dirigen en busca de ocupacion á la empresa constructora de tan grandiosa obra. Ultimamente han sido empleados en la misma unos 200 peones que vinieron de la parte de Vich, con este objeto, y casi igual número procedentes de la provincia de Tarragona. (D. de B.)

## INSTRUCCION

*Sobre el modo de practicar el amojonamiento y plano de los ferro-carriles concluidos, aprobada por real orden de 16 de julio de 1855.*

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### OBRAS PUBLICAS.

*Real orden, aprobando las instrucciones sobre el modo de practicar el amojonamiento y plano de los ferro-carriles concluidos.*

La reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar, de acuerdo con lo propuesto por la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, las adjuntas instrucciones para el cumplimiento del artículo 22 del pliego de condiciones relativas á caminos de hierro aprobadas por real orden de 31 de diciembre de 1844, disponiendo que se circule á los gobernadores de las provincias, á las empresas concesionarias de ferro-carriles y á los inspectores facultativos, debiendo estos fijar para las líneas ó secciones que se hallen en explotacion el plano en que haya de tener cumplimiento lo prevenido en la citada condicion 22, con arreglo á la Instruccion; y dando cuenta de las disposiciones que adopten con este objeto á esa direccion general.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 16 de julio de 1855.—Alonso Martinez.—Señor director general de Obras públicas.

## INSTRUCCION

*Sobre el modo de practicar el amojonamiento y plano de los ferro carriles concluidos, aprobada por real orden anterior.*

JUNTA CONSULTIVA DE CAMINOS,  
CANALES Y PUERTOS.

Instrucciones que deben observarse para dar cumplimiento al artículo 22 del pliego de condiciones de caminos de hierro aprobado en 31 de diciembre de 1841, relativo al acotamiento y plan definitivo de las obras, estendidas por la junta consultiva á consecuencia de disposicion de la direccion general de Obras públicas y aprobadas en sesion del 9 de junio de 1855.

Artículo 22 de la real orden de 31 de diciembre de 1844 que se cita.

«Art. 22. Concluidos todos los trabajos, la compañía hará á sus espensas, con asistencia de los ingenieros del gobierno, el amojonamiento y plan detallado de todas las partes del camino de hierro y sus dependencias. Formará tambien un estado descriptivo de los puentes y demas obras de fábrica que se hayan construido con arreglo al presente pliego de condiciones.

La compañía formará á sus espensas y depositará en la direccion general de caminos un ejemplar competentemente autorizado del acta de amojonamiento, del plano y del estado de las obras.»

1.º Los documentos que las compañías están obligadas á entregar al gobierno á la conclusion de las obras, son los siguientes:

Plan detallado del camino y sus dependencias.

Estados descriptivos de las obras.

Actas de amojonamiento de las propiedades.

## DE LOS PLANOS.

2.º Los planos deberán estenderse en hojas, comprendiendo precisamente cada una un trozo de 5 kilogramos, con arreglo á las escalas siguientes:

Para los planos  $\frac{1}{5,000}$

Para el perfil longitudinal se aplicará la misma escala anterior para las horizontales, y  $\frac{1}{100}$  para las verticales,

Para las obras de fábrica, estaciones,

edificios, etc., serán de  $\frac{1}{100}$  cuando la luz del arco ó estension de la obra no pase de 50 metros: de  $\frac{1}{200}$  para las líneas de 150 metros: y de  $\frac{1}{400}$  para las que escedan de 150 metros.

Para los subdetalles se emplearán de  $\frac{1}{50}$  y  $\frac{1}{25}$

3.º La vía estará representada en los planos por dos líneas paralelas; los hitos del amojonamiento por pequeños círculos de 0,001 de diámetro; el límite de la zona de propiedad por una línea delgada; y el de los términos de los pueblos por líneas interrumpidas.

4.º En las líneas que representan la vía, se señalará la situacion de los pasos superiores, inferiores ó de nivel; la de las alcantarillas, pontones, puentes viaductos, túneles y la division y numeracion de los kilómetros. En sus inmediaciones se marcará la posicion de las casillas, depósitos de aguas, estaciones, talleres y demas dependencias del camino.

5.º Se acotarán en los mismos planos el arrumbamiento y longitud de la parte recta de la directriz; el valor del ángulo de intercesion de los tramos y el radio y amplitud de las curvas.

6.º Se fijarán tambien los hitos del amojonamiento, colocándolos en los ángulos de la línea de division, y acotando el valor de ellos y la longitud de los lados.

7.º Sobre esa línea de division, se marcará el límite de las propiedades contiguas, espresando el nombre de sus dueños.

8.º Se marcarán tambien y se espresarán los límites de los términos municipales.

9.º En el perfil longitudinal se acotará las partes correspondientes á las inflaciones rectas y á la amplitud de las curvas del plano, y ademias la longitud é inclinacion de las vasantes.

10. Las estaciones se representarán en planos especiales con la escala de  $\frac{1}{400}$  figurando la planta de los edificios, los cambios de la vía, la situacion de las plataformas, de los depósitos, de las aguas, etc.

11. Los planos de las obras de fábrica y de los edificios constarán de alzado, planta y perfiles longitudinal y transversal,

Las diferentes obras de igual clase y dimensiones podrán representarse con un solo modelo.

En las grandes obras de puentes viaductos, etc. que se representen con la escala de  $\frac{1}{400}$ , se detallará la construccion del tramo ó arco primero, con el estribo y pila en la escala de  $\frac{1}{100}$ , sin perjuicio de representar los sub-detalles en las de  $\frac{1}{50}$  y  $\frac{1}{25}$

Tanto los planos de las obras de la vía, como la de los edificios, se acotarán en todas sus partes.

## ESTADOS DE OBRAS.

12. Las compañías presentarán una memoria descriptiva que espresará la longitud de la línea, su division en trozos, la designacion de los puntos principales y de divisorias y rios, las dimensiones generales de la vía, y el sistema ó sistemas adoptados en ellas.

13. Formarán tambien un estado en el que se espresen el arrumbamiento y longitud de la parte recta de los tramos; el valor de los ángulos de intercepcion; el radio y amplitud de las curvas; la longitud é inclinacion de las vasantes, y el arca de la zona que forma la propiedad del ferro-carril en cada término.

14. Redactará ademias un estado descriptivo de las obras de fábrica y edificios, que espresen su clase, sus condiciones especiales de construccion, tales como las fundaciones, el sistema, los materiales y todos los detalles que den á conocer su naturaleza y su estado.

## ACOTAMIENTO.

15. El acotamiento se hará por términos municipales, previa citacion que se hará con quince dias de anticipacion en el *Boletin oficial*, y en el pueblo correspondiente, y asistiendo al acto el alcalde, los dueños de las propiedades colindantes, ó sus apoderados, el procurador síndico, el ingeniero designado por el gobierno, y el representante de la compañía.

(Se continuará.)

SOCIEDAD MINERA.

**LA MODESTA, MINA SAN MARCOS.**

Ignorándose el domicilio de los señores accionistas que á continuación se espresan, y hallándose en descubierto de varios dividendos, los cuales no han podido reclamarse por esta circunstancia, la junta directiva en conformidad al art. 10 del reglamento, suplica á dichos señores que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, verifiquen el pago de ellos en casa del señor tesorero de la sociedad, D. Francisco Mena, que vive en la calle de Jametrez, núm. 80, cuarto tercero de la derecha, pues de lo contrario, tendrá el sentimiento de reclamar el pago judicialmente:

ACCIONISTAS Y DIVIDENDOS SU IMPORTE  
Rs. vn.

|                                                  |     |
|--------------------------------------------------|-----|
| D. Manuel Climen, núms. 13, 14, 15 y 16. . . . . | 50  |
| D. José Regulez, 13 y 16. . . . .                | 20  |
| D. Baltasar de Mier, desde el 11 al 16. . . . .  | 110 |
| D. German Games, desde el 11 al 16. . . . .      | 110 |
| Doña Antonia Guiar, desde el 4 al 16. . . . .    | 760 |

Madrid 27 de abril de 1846.—De orden de la junta directiva.—El secretario, Felipe Ruiz Calupin.

SOCIEDAD MINERA.

**LA SUERTE.** Se procede al dividendo 62 á razón de 3,000 rs. por acción. Los señores acción podrán concurrir á cobrar á casa del tesorero, plazuela de Santa Ana, núm. 2, tienda, desde el 30 de abril, de 10 de la mañana á dos de la tarde, excepto los días festivos.

**EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DEL ESTE DE BARCELONA.**

Para tratar y resolver lo que corresponda acerca de la prolongación de este camino con arreglo á lo acordado en la junta general de 7 de diciembre último, la directiva ha resuelto convocar á los señores accionistas para la junta general extraordinaria, que tendrá lugar el jueves 8 de mayo á las cuatro de la tarde, en el salon de Ciento de las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Los señores accionistas poseedores de cinco acciones, incluidas las de prolongación, se servirán pasar á la oficina de esta direccion á recoger la correspondiente cédula de admision en la junta, desde el 2 al 7 del mismo mes inclusive, á excepción del domingo, de las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Se advierte, que para celebrar junta general, es

preciso que concurra un número de accionistas que represente 6,255 acciones.

Barcelona 21 de abril de 1836.—P. A. de la J. D., José Maristany y Triay, secretario.

**SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.**

El consejo de administracion tiene el honor de anunciar, que la junta general extraordinaria, que previene el art. 67 de los Estatutos, se verificará el 8 de mayo á las dos de la tarde, en las oficinas de la sociedad, calle de Fuencarral, número 2.

**COMISION REPRESENTANTE DE LOS ACCIONISTAS DEL CAMINO DE BURGOS Á BERCEDO.**

La comision á que tengo la honra de pertenecer, en reunion celebrada es e dia ha determinado convocar á todos sus comitentes á una junta general, á las once de la mañana del dia 16 de mayo, en el salon de la junta de comercio de esta villa, que será presidida por el señor gobernador civil, ó quien él delegue, para dar cuenta de las gestiones que se han hecho desde la última junta general, y para adoptar las medidas que se consideren oportunas.

En consecuencia invito á todos los accionistas encarecidamente para que por sí ó por medio de persona autorizada comparentemente concurren á esta junta de grave importancia, á menos que no prefieran anunciar por escrito á esta comision que se conforman á estar y pasar por la resolucion de la mayoría presente; en la inteligencia de que la incurrancia les parará entero perjuicio.

Bilbao 15 de abril de 1836.—El presidente de la comision, Ambrosio de Orbeagozo.

**PALACIOS Y GOLONDRINAS.**

A la junta directiva de la Sociedad de Palacio y Golondrinas ha pasado la siguiente comunicacion el director facultativo de esta dicha Sociedad con fecha 18 de abril.

Muy señor mio y de mi mayor consideracion: Recibo parte del Capataz de servicio, fecha del dia 13 del presente, por el que me manifiesta que en la galeria San Diego, número 3, que está trabajándose para preparar banquetes los dias en que el servicio de aguas permite consagrar algun tiempo á la extraccion de minerales, se ha presentado el filon San Diego en dos ramales que afectan, en el testero, la forma de una A mayúscula; la vena superior es de mucha potencia cargada de plata agria y poca galena. La vena inferior, que es la principal, tiene 14 centímetros de potencia

completamente metalizados en galeno y plata agria en abundancia.

Todos los socios de esta digna empresa comprenderán la importancia de este feliz suceso que establece la existencia del mineral sobre una profundidad corrida de 102 varas, y aumenta considerablemente las condiciones brillantes de su porvenir. El caño San Diego número 3, tiene 5 metros de avance hoy dia.

Se repite de V. como siempre su mas atento y S. S. Q. B. S. M.—Clemente Roswag.

Lo que participo á V. para que con su publicacion llegue á conocimiento de todos los señores socios de dicha empresa.—Por orden de la junta directiva.—El Secretario, G. Cortés.

**COMPANIA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE ALCARÁZ.**

La junta de gobierno de esta compañía, en virtud de lo acordado por la general de señores accionistas, celebrada en 27 del corriente, relativamente al pago de un dividendo de 3 por 100, imputable sobre las utilidades del balance general de fin del año de 1835, ha determinado dar desde luego principio al pago del espresado dividendo.

Lo que se anuncia á los señores accionistas á fin de que desde este dia, todos los no feriados y horas de diez de la mañana á tres de la tarde, puedan presentar al efecto indicado los extractos de inscripcion de las acciones que posean, bajo carpeta duplicada que se facilitará en las oficinas de la compañía, calle de Atocha, núm. 63, cuarto bajo de la izquierda.

Madrid 28 de abril de 1836.—Por acuerdo de la junta de gobierno, el secretario, J. Pelagra.

**UNION Y CONSTANCIA, MINA MENSULA**

Señor director del Agente Industrial Minero.—Tomadas en consideracion por la junta general de accionistas de la misma, celebrada en los dias 6 y 7 del corriente, las razones espuestas por los poseedores de las acciones números 45, 96, 153, 154, 155, 163, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 178 y los cuartos 3.º y 4.º de la núm. 172, que se habian declarado caducadas por acuerdo de la junta directiva en 8 de febrero último, se acordó por unanimidad volviesen á circulacion y dominio de sus anteriores dueños las citadas 13 y media acciones, declarando al mismo tiempo que la junta directiva habia obrado al dictar dicho su acuerdo en cumplimiento de sus deberes y con arreglo á reglamento.

Madrid 28 de abril de 1836.—El presidente.—Matias Lacasa, J. A. Gonzalez.

## BOLETIN DE LA BOLSA.

## BOLSA DE MADRID.

La baja de la semana última tenía que ser pasajera: ningún acontecimiento de verdadera importancia la justificaba, y en vista de la situación del país, favorable en todos conceptos, los fondos no podían menos de recobrar sus antiguos valores. La impresión desfavorable que produjeron en París las primeras noticias del empréstito, se ha modificado á la vista de la *Gaceta* que contenía aquel decreto; y nuevos cambios han venido á ejercer en nuestra Bolsa una saludable influencia. A esto debemos, sin duda alguna, el que nuestros treses se hallen de nuevo cotizados á 40, apesar de las dificultades que trae siempre consigo la liquidación mensual, cuando se han experimentado durante el mes notables alteraciones.

Empieza á ocupar la atención del público la junta general de accionistas del Crédito moviliario, que debe celebrarse en 8 del actual; mas es un motivo de duda el modo como podrá tener lugar esta reunión, sin haber llegado á repartirse las acciones. Los Estatutos de esta sociedad dicen que, en esta primera reunión deberán aprobarse los derechos que los administradores se han señalado, y no podemos creer que estos señores traten de resolver por sí mismos esta cuestión sin el concurso del público.

**Lunes.**—Estuvo bastante animada. El 3 consolidado se hizo y publicó á 39, y una hora después hallaba dinero á 29,15. La diferida también se hizo y publicó á 24,45, y á última hora continuó hallando dinero á este precio. La amortizable de primera ha estado solicitada á 11,65, y la de segundo se ha hecho á 6,15. Las acciones de carreteras sin alteración. Las acciones del Canal de Isabel II y las del Banco de San Fernando continúan á 104 y 120.

**Martes.**—Continuó bastante animada. El 3 consolidado, durante Bolsa, estuvo buscado á 39-80, y á última hora se sostenía firme á este precio. La diferida abrió en Bolsa á 24-65, y una hora después de cerrada se hizo á este precio. La amortizable de primera ha bajado 5 céntimos, quedando á 11-60, y la de segunda se ha hecho y publicado á 5-20 (5 céntimos alza). Las acciones de carreteras, las del Canal de Isabel II y las del Banco de San Fernando, así como los cambios de provincias y el extranjero no han tenido alteración. Los billetes del empréstito de 260 millones han estado solicitadísimos á 99 1/2.

**Miércoles.**—Han sido muchas las transacciones que se han hecho, sobre todo en deuda diferida. Mas sin embargo de haberse pagado corrientemente el consolidado á 40 por 100, y aun á 40'50

alguna que otra partida, aquella no ha ascendido del precio de anteaayer. Ha estado oscilando entre 24'60 y 24'70, quedando por fin á las tres y media á 24'65 dinero al contado.

Se han publicado dos operaciones para fin de mayo á voluntad del comprador á 24'80; pero ha llegado á pagarse mas tarde hasta 24'85. Era mas que probable que á no haber sido el último día del mes, esta deuda hubiera subido en proporción del consolidado; pero siendo la diferida el papel que está en juego, se comprende que las operaciones de fin de mes, son la mayor parte de ellas forzadas. En las amortizables de primera y segunda clase se ha hecho muy poco ó nada, por ser el día destinado á la amortización. Las acciones de carreteras han estado sumamente solicitadas hasta el punto de pagarse 50 céntimos mas que anteaayer por las de abril y agosto, y 25 por las de junio. También han seguido muy pedidos los billetes de anticipos, habiéndose hecho varias ventas á 95'50. De deuda personal nada puede decirse, porque es papel que, por lo poco que aun hay en circulación, no se negocia diariamente en Bolsa.

**Jueves.**—Con motivo de la festividad del día, ayer no hubo Bolsa. Sin embargo, las operaciones que se hicieron en el bolsín, bastan para fijar los verdaderos precios que tienen en la plaza las deudas del 3 por 100 consolidado y diferido. De la primera de estas no se ha presentado papel á la venta, no teniendo esto nada de extraño, toda vez que los días que no hay Bolsa escasea generalmente. Hubi- ra, no obstante, encontrado dinero fácilmente á 40'15 1/2 al contado. La deuda diferida fué bastante solicitada á 24'70, habiéndose hecho algunas operaciones á este cambio; mas últimamente no había papel á menos de 24'75. Las operaciones á plazo no han bajado de 24'95 á fin del corriente ó voluntad del comprador, pagándose corrientemente á 25 con 50 céntimos de prima á la misma fecha.

Nada puede decirse de las amortizables, acciones de carreteras, ni demás clases de papel que circula en la Bolsa, pues los días en que esta se halla cerrada, solo están en juego el consolidado y diferido, y muy particularmente el último.

**Viernes.**—No hubo bolsa.

**Sábado.**—Siguió el movimiento de alza iniciado progresivamente en los días anteriores: en otro lugar verán nuestros lectores la cotización de este día.

El 3 por 100 consolidado se mantuvo á 40'40; los precios corrientes no publicados indicaron también que se habían hecho negocios á 40'25. Algunas operaciones á plazo llegaron á elevar los valores del 3 por 100 hasta 40'40 para fines del corriente mes, y á 40'70 para fines del próximo

venidero. Algunas acciones de carreteras subieron á 83'50; las del Banco de San Fernando permanecieron 120'75.

## BOLSAS ESTRANJERAS.

**Paris.**—Durante los últimos días del mes de abril la Bolsa de Paris ha parecido resentirse visiblemente por la proximidad de la liquidación.

Todos los días se ha observado incertidumbre, vacilación, debilidad, retroceso, sin causa aparente ni razón que lo justificase. Presentábase un día de Bolsa firme al principio, y bajaba después: al día siguiente sucedía todo lo contrario.

No obstante, el papel del Estado no ha sufrido notable alteración, y comparados sus valores con los de la semana última, se observa apenas una baja insignificante.

Para apreciar debidamente este movimiento, no debemos perder de vista que el vencimiento de los cupones se verificará dentro de mes y medio (el 22 de junio), y que por lo mismo el valor del 3 por 100 se aproxima mas á 73 francos que á 74.

La reunión general celebrada en Paris por los accionistas del Crédito Moviliario, no ha producido resultados muy favorables para las acciones de esta sociedad, puesto que estas han bajado sobre 40 francos de su valor.

En cuanto á las acciones de caminos de hierro, puede decirse, que al gran movimiento que últimamente experimentaban ha sucedido hoy una paralización completa y casi un retroceso. Ninguna de las grandes líneas ha logrado elevar sus precios á mayor altura de los que tenían anteriormente.

Los dos caminos, de Paris á Lion y de Lion al Mediterráneo, son los únicos que resisten á la especie de fiebre de realización que parece haberse apoderado de los accionistas de las otras líneas.

Editor responsable, D. Tomás Arana.

IMPRESA de Julian Peña.—Calle Alta, núm. 44.

## BOLSA DE MADRID.

MOVIMIENTO DEL 28 DE ABRIL AL 3 DE MAYO DE 1856.

| TITULOS.                                          | LUNES.   |        | MARTES.  |        | MIÉRCOLES. |        | JUEVES.  |        | VIERNES. |        | SABADO.  |        |
|---------------------------------------------------|----------|--------|----------|--------|------------|--------|----------|--------|----------|--------|----------|--------|
|                                                   | Contado. | Plazo. | Contado. | Plazo. | Contado.   | Plazo. | Contado. | Plazo. | Contado. | Plazo. | Contado. | Plazo. |
| <b>FONDOS PUBLICOS.</b>                           |          |        |          |        |            |        |          |        |          |        |          |        |
| Titulos 3 0/0 consolidado.....                    | 39       | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | 40,20 c. | "      |
| Idem (pequeños).....                              | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
| Titulos 3 0/0 diferido.....                       | 24,45    | "      | "        | "      | 24,65      | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
| Idem (pequeños).....                              | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
| Material del Tesoro preferente con interés.....   | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
| Idem no preferente con interés.....               | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
| Idem sin interés.....                             | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
| Amortizable de primera.....                       | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
| Idem de segunda.....                              | 6,15     | "      | 6,20     | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
| <b>FONDOS ESTRANJEROS.</b>                        |          |        |          |        |            |        |          |        |          |        |          |        |
| 3 0/0 Francés.....                                | 74       | "      | 73 60    | "      | 73 75      | "      | "        | "      | "        | "      | 74 40    | "      |
| 4 1/2 Idem.....                                   | 93 75    | "      | 93 25    | "      | 93 50      | "      | "        | "      | "        | "      | 93 75    | "      |
| 3 0/0 Inglés, consolidado.....                    | 95 3/8   | "      | 92       | "      | 82 1/8     | "      | "        | "      | "        | "      | 92 3/8   | "      |
| 4 1/2 Belga, nov. 1855.....                       | "        | "      | 92 1/8   | "      | 92 1/4     | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
| <b>ACCIONES DE CARRETERAS.</b>                    |          |        |          |        |            |        |          |        |          |        |          |        |
| Emission 1.º abril 1843, 1.000 rs. Cabrillas..... | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
| Idem 1.º julio 1843, 1.000 Coruña.....            | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | 78       | "      |
| Idem 1.º abril 1850, fomento de a 1000.....       | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
| Idem fomento de a 2.000.....                      | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
| Idem 1.º junio 1851, de a 2.000.....              | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
| Idem 31 agosto 1852, de a 2.000.....              | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |

## FERRO-CARRILES, SOCIEDADES INDUSTRIALES Y DE CRÉDITO.

| Número de acciones. | Valor nominal. | Desembolso. | Epoca de los dividendos. | Intereses ó dividendos pagados. | NOMBRES DE LAS SOCIEDADES.          | LUNES.   |        | MARTES.  |        | MIÉRCOLES. |        | JUEVES.  |        | VIERNES. |        | SABADO.  |        |
|---------------------|----------------|-------------|--------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|----------|--------|----------|--------|------------|--------|----------|--------|----------|--------|----------|--------|
|                     |                |             |                          |                                 |                                     | Contado. | Plazo. | Contado. | Plazo. | Contado.   | Plazo. | Contado. | Plazo. | Contado. | Plazo. | Contado. | Plazo. |
|                     |                |             |                          |                                 | Banco de San Fernando.....          | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
|                     |                |             |                          |                                 | Canal de Isabel II, 8 0/0.....      | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
|                     |                |             |                          |                                 | Seguros generales, 8 0/0.....       | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
|                     |                |             |                          |                                 | Gas de Madrid.....                  | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
|                     |                |             |                          |                                 | Canalización del Ebro.....          | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
|                     |                |             |                          |                                 | Metalúrg. de S. J. de Alcaraz.....  | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
|                     |                |             |                          |                                 | Madrid á Aranjuez.....              | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
|                     |                |             |                          |                                 | Aranjuez á Almansa.....             | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
|                     |                |             |                          |                                 | Alar á Santander.....               | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
|                     |                |             |                          |                                 | Langreo á Gijón.....                | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
|                     |                |             |                          |                                 | Tarragona á Reus.....               | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
|                     |                |             |                          |                                 | Jerez al Puerto de Santa María..... | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
|                     |                |             |                          |                                 | Sueta.....                          | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
|                     |                |             |                          |                                 | Relámpago.....                      | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
|                     |                |             |                          |                                 | Verdad de los Artistas.....         | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
|                     |                |             |                          |                                 | San Carlos.....                     | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |
|                     |                |             |                          |                                 | Vascongada.....                     | "        | "      | "        | "      | "          | "      | "        | "      | "        | "      | "        | "      |

## CAMBIOS.

|                  | DAÑO.  | BENEF. |                  | DAÑO. | BENEF. |                    | DAÑO. | BENEF. |                 | DAÑO. | BENEF. |
|------------------|--------|--------|------------------|-------|--------|--------------------|-------|--------|-----------------|-------|--------|
|                  |        |        |                  |       |        |                    |       |        |                 |       |        |
| Albacete.....    | 1/4    |        | Cuenca.....      |       |        | Oviedo.....        |       |        | Valencia.....   |       |        |
| Alicante.....    | 3/8    |        | Gerona.....      |       |        | Palencia.....      |       |        | Valladolid..... |       |        |
| Almería.....     | 1/2    |        | Granada.....     |       |        | Pamplona.....      |       |        | Vitoria.....    |       |        |
| Avila.....       | 3/4    |        | Guadalsjara..... |       |        | Pontevedra.....    |       |        | Zamora.....     |       |        |
| Badajoz.....     | 1/8    |        | Huelva.....      |       |        | Salamanca.....     |       |        | Zaragoza.....   |       |        |
| Barcelona.....   | 1/4 p. |        | Huesca.....      |       |        | San Sebastian..... |       |        |                 |       |        |
| Bilbao.....      | 1/2 p. |        | Jaen.....        |       |        | Santander.....     |       |        |                 |       |        |
| Burgos.....      | 1/2 p. |        | Leon.....        |       |        | Santiago.....      |       |        |                 |       |        |
| Caceres.....     | par    |        | Lérida.....      |       |        | Segovia.....       |       |        | Londres.....    |       |        |
| Cádiz.....       | par    |        | Logroño.....     |       |        | Sevilla.....       |       |        |                 |       |        |
| Castellón.....   | 1/2 p. |        | Lugo.....        |       |        | Soria.....         |       |        | París.....      |       |        |
| Ciudad Real..... | 3/4    |        | Madrid.....      |       |        | Tarragona.....     |       |        |                 |       |        |
| Córdoba.....     | par    |        | Murcia.....      |       |        | Teruel.....        |       |        |                 |       |        |
| Coruña.....      | par    |        | Orense.....      |       |        | Teledo.....        |       |        |                 |       |        |

Descontos de letras al

# GACETA DE LOS CAMINOS DE HIERRO,

INDUSTRIA, MINAS, SEGUROS Y SOCIEDADES DE CRÉDITO.

*Este periódico se publica todos los domingos, y el precio de la suscripción es de cien reales al año.*

La Administración se encarga de dar noticia á sus suscritores de toda clase de valores nacionales y extranjeros.—Efectúa negociaciones en las Bolsas de España y Francia, mediante un octavo por ciento de comision además de los corretages.—Recibe títulos en depósito y paga intereses y dividendos por cuenta de sus suscritores, y además se encarga de cobrar dinero sobre títulos.—No se admite correspondencia que no venga franca de porte, debiendo dirigirse á la direccion ó redaccion segun el asunto á que haga referencia.

El precio de la suscripción, se dirigirá en libranzas sobre correos, al director del periódico.

## OBJETO QUE NOS PROPONEMOS.

El siglo diez y nueve es esencialmente el siglo del trabajo y de la industria.

Las naciones que hace cerca de cincuenta años se lanzaron franca y decididamente por el ancho camino de los adelantos materiales, han llegado á adquirir una inmensa preponderancia, una influencia positiva sobre el resto de Europa; las que por el contrario permanecieron estacionarias, las que se han mantenido fieles al antiguo orden de cosas, pierden cada dia mas y mas su importancia entre las naciones civilizadas. Una notable consecuencia se desprende de este contraste: el trabajo y la industria son hoy las principales condiciones de existencia y progreso de las sociedades modernas.

España ha ocupado en todos tiempos un lugar demasiado importante en la historia de Europa, para no apresurarse á aceptar el nuevo destino que la Providencia la ofrece; puesto que el poder de la industria constituye hoy la grandeza de las naciones, entremos atrevidamente por el ancho camino que se nos presenta y el éxito mas completo coronará muy pronto nuestros esfuerzos: la fortuna sigue siempre á la audacia y á la perseverancia.

¿Qué razon existe para que Inglaterra y Francia sean las únicas depositarias de la riqueza; las únicas naciones en que la industria pueda desarrollarse y llegar á su apogeo? Dejaremos sospechar que es nuestra raza menos fuerte para soportar el trabajo, que las razas extranjeras? No es nuestro suelo privilegiado, y los rayos bienhechores del sol no vivifican instantáneamente las semillas que confiamos á su seno?

Nos acusamos de ignorantes, nos queja-

mos de carecer de los primeros elementos para dar impulso al trabajo, ¿y por qué si carecemos de ellos no iríamos á reclamarlos á nuestros vecinos? No olvidemos que la ciencia y el capital son cosmopolitas, y concediéndoles la justa remuneracion que uno y otro merecen, podrémos fácilmente atraerlos á nuestro suelo y asegurarnos de su concurrencia.

Por otra parte, ¿quién sabe si nuestros propios recursos no bastarian para nuestras necesidades? Desconfiamos con sobrada facilidad de nuestras fuerzas; y el ejemplo de lo que ha pasado allende los Pirineos, debería alentarnos á marchar con mayor firmeza. Tambien los franceses, al emprender la construccion de sus numerosas vias férreas, se creyeron en la necesidad de pedir socorro á Inglaterra, é hicieron un llamamiento á los capitales de la Gran Bretaña; pero hoy, lejos de necesitar el apoyo de los estraños, se siente con sobrados elementos para ayudar á sus vecinos en las grandes obras que deben emprender.

Nuestras disensiones políticas han alejado, durante largo tiempo, de nosotros á los que pudieran prestarnos un poderoso apoyo: sepamos crearnos una posicion segura, y comprendamos que el porvenir de España estriba esclusivamente en el desarrollo que va á dar al trabajo en la superficie entera de su territorio.

Penetrados de esta verdad y animados de este sentimiento, creamos hoy un periódico especial para todas las cuestiones industriales que surjan en nuestro suelo. Queremos favorecer, ayudar, secundar el movimiento que del extranjero atrae á nuestro país numerosos capitales. Queremos propagar el espíritu de asociacion; queremos despojar á nuestros capitalistas

de su excesiva timidez; acostumbrarles á que tengan confianza en el reciproco crédito que mutuamente se concedan; en una palabra, crear en la Bolsa de Madrid el verdadero mercado financiero que España necesita, para llevar á cabo la construccion de todas las grandes obras de utilidad pública.

Separalos completamente de todas las fracciones políticas, pedirémos tan solo al gobierno que afirme la tranquilidad pública, que introduzca el orden en la Hacienda y ofrezca una completa seguridad en las transacciones.

Queremos constituirnos en un verdadero centro de todas las noticias industriales que interesen á nuestro país. Dirijanse á nosotros las sociedades existentes hoy; siempre nos encontrarán dispuestos á dar á conocer sus trabajos y á apreciarlos con sincera imparcialidad. En cuanto á las sociedades que se creen en adelante, examinaremos minuciosamente las diversas condiciones que ofrezcan al presentarse al público; y asi como señalaremos, sin arredrarnos, á las que nazcan con mezquinas miras de especulacion ó de agio, asi tambien apoyaremos con todas nuestras fuerzas á las que se dirijan á reportar utilidades positivas á los intereses públicos.

En cuanto á las circunstancias que han presidido á la formacion de este periódico, aseguran á la vez su completa independencia y su larga duracion. Colocados por nuestra posicion especial en el centro mismo de los negocios, podemos examinarlos á la vez bajo un punto de vista general y bajo sus mas minuciosos detalles.

Hemos dicho lo suficiente para hacer comprender la mision que nos hemos impuesto; esperamos tranquilos á que se nos juzgue en nuestras obras.